

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 16 de junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente restitución remitida virtualmente por competencia, el pasado 28 de mayo de 2021, por el Juzgado 75 Municipal transformado Transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Bogotá.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00169 de 2021

Demandante: OKENA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Demandado: CRISTIAN CAMILO HERRERA Y OTRA

Fecha Auto: Junio 24 de 2021

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda monitoria para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ACREDITAR la remisión de esta demanda a la accionada, bien por correo electrónico o bien físicamente, como dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.¹ Y en igual sentido deberá remitirse la subsanación correspondiente.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse por correo institucional. Y deberá provenir de la dirección electrónica que el apoderado actor tenga inscrita en SIRNA, so pena que no se tenga en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#23 de **25 de Junio de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

¹ “...En cualquier jurisdicción,...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40cb31e99de1116db3a083b6c285434f2183aa8bfd29b90ce5d0d8ff5e20a9e6

Documento generado en 23/06/2021 10:53:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**